

	Págs.	
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA		
CONSEJO DE LA JUDICATURA:		
037A-2018 Encárguese la Presidencia del Consejo de la Judicatura, al Vocal doctor Aquiles Rigail Santistevan	35	Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 establece: “Art. 226. – “Competencias y Facultades de los servidores Públicos: Las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúe en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades, que les sean atribuidas en la constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución”;
038A-2018 Dese por terminado el período para el que fue designada Fiscal General del Estado Subrogante a la doctora Thania Rosa Moreno Romero	36	Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 1 establece: “Los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses”;
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS		
ORDENANZAS MUNICIPALES:		
- Cantón Echeandía: Que norma el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de áreas de terreno	39	Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 4 establece: “El Estado impulsará la investigación científica y, en especial, la que permita conocer las existencias de recursos bioacuáticos de posible explotación, procurando diversificarla y orientarla a una racional utilización”.
- Cantón Gonzanamá: Que regula el uso y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas en los espacios públicos.....	43	Que, el Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Texto Unificado de Legislación Pesquera en su artículo 1.1 establece: “- Actividad pesquera. - Entiéndase por actividad pesquera a la captura, extracción, recolección, transporte, procesamiento e investigación de los recursos bioacuáticos”;
Cantón Nabón: Que reforma a la Ordenanza que regula el cobro del impuesto al rodaje de vehículos motorizados.....	47	Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 023 publicado en el R.O. N° 401 de 11 de marzo del 2011.- Se estableció el Plan de Acción Nacional para la Conservación y el Manejo del Recurso Dorado (<i>Coryphaena hippurus</i>) en Ecuador (PAN Dorado), como una herramienta de directrices para la conservación, manejo y eco certificación del recurso Dorado.
FE DE ERRATAS:		
- A la publicación de la Resolución No. 006A-2018 de 29 de junio de 2018, expedida por el Consejo de la Judicatura, efectuada en el Registro Oficial No. 286 de 18 de julio de 2018	48	Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 070 del 19 de mayo de 2011 “se estableció una veda total para pesca del recurso Dorado (<i>Coryphaena hippurus</i>), desde el 01 de julio hasta el 7 de octubre de cada año, con objeto de proteger a la población reclutante. Durante el periodo de la veda se permitirá el desembarque de PESCA INCIDENTAL del recurso Dorado, cuya talla no será inferior a los 80 centímetros de longitud total”;

MINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA

Nro. MAP-SRP-2018-0157-A

Sr. Ing. Jorge Manuel Costain Chang
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 determina: “Derecho a la Seguridad Jurídica: El derecho a la Seguridad Jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, mediante Registro Oficial No. 31 de fecha 7 de julio de 2017 se aprobó el Código Orgánico Administrativo, el cual entro en vigencia a partir del 7 de julio de 2018;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su Artículo 98 establece “Acto Administrativo.- Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”.

Que, el Código Orgánico Administrativo en su Artículo 99 establece “*Requisitos de validez del acto administrativo.-* Son Requisitos de validez: 1.-Competencia 2.-Objeto 3.-Voluntad 4.-Procedimiento 5.-Motivación”.

Que, el Código Orgánico Administrativo en su Artículo 103 establece “*Causas de extinción del acto administrativo.- El acto administrativo se extingue por:* “1.-Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad; 2.-Revocatoria, en los casos previstos en este Código”.

Que, el Código Orgánico Administrativo. Disposición Transitoria Segunda. Los procedimientos que se encuentran en trámite a la fecha de vigencia de este Código, se continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio. Las peticiones, los reclamos y los recursos interpuestos hasta antes de la implementación del Código Orgánico Administrativo, se tramitarán con la norma aplicable al momento de su presentación”;

Que, mediante Oficio N° CNP-2018-145 de 20 de junio de 2018, la Cámara Nacional de Pesquería representada por el Director Ejecutivo, manifiesta lo siguiente al Sr. Subsecretario de Recursos Pesqueros: “Como medida complementaria, el inciso 2do, del artículo 4 establece un límite del 2% de la captura incidental del Dorado, para la flota de cerco y 8% para la flota palangrera. Estos porcentajes en nuestra opinión están fuera de la realidad y de los promedios globales de límites de pesca incidental; por lo tanto, de muy difícil cumplimiento sin que se afecte seriamente las actividades de pesca durante los 3 meses de duración de la veda de dorado como pesca objetivo. Por tal motivo, solicitan la consideración de los referidos porcentajes, para lo cual se sugiere que se establezca el 10% para la flota de cerco y el 15 % para el palangre”;

Que, mediante memorando No. MAP-SRP-2018-14067-M de fecha 20 de junio de 2018, la Dirección de Control de Recursos Pesqueros emite una Propuesta de revisión de la normativa legal vigente sobre el manejo del recurso Dorado (*Coryphaena hippurus*) en el periodo de veda;

Que, en reunión de la Dirección de Políticas y Ordenamiento Pesquero con la Dirección de Control de Recursos Pesqueros, mediante mesa técnica recogida en acta No. MAP-SRP-DCRP-007-2018 se realiza una evaluación del riesgo del incremento de la pesca incidental del recurso dorado durante el periodo de veda por la flota nacional, mediante ejercicio de ponderación del riesgo determinándose un nivel de prioridad medio, dando como resultado implementar acciones correctivas de acuerdo al nivel de prioridad según lo establecido en el Plan Nacional de Control Pesquero, recomendando “emitir un acuerdo ministerial que modifique el acuerdo ministerial 070 del 19 de mayo del 2011” para modificar el porcentaje de permisibilidad de captura incidental del dorado durante el periodo de veda para la flota industrial;

Que, mediante memorando No. MAP-SRP-2018-14459-M de fecha 27 de junio de 2018, la Dirección de Políticas y Ordenamiento Pesquero, desde el punto de

vista técnico emite Informe de Pertinencia concluyendo lo siguiente: “Basados en lo solicitado por la Cámara Nacional de Pesquería (CNP) al Sr. Subsecretario de Recursos Pesqueros, la Dirección de Políticas y Ordenamiento Pesquero DPOP del Ministerio de Acuacultura y Pesca MAP, concluye pertinente, aumentar la permisibilidad de pesca incidental del recurso dorado durante la temporada de veda del 2% al 10% para la flota de cerco industrial ecuatoriana propuesta por la Cámara Nacional de Pesquerías, con la finalidad de reducir los descartes”;

Que, mediante memorando No. MAP-CGAJ-2018-2271-M de fecha 28 de junio de 2018, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, desde el punto de vista jurídico emite informe favorable en lo siguiente: “() en base al derecho a la seguridad jurídica, determinado en la Constitución de la República del Ecuador, que se fundamenta en el respeto a la Constitución y normas jurídicas aplicadas por las autoridades competentes, y al amparo de lo que determina el Art. 89 y 90 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica considera pertinente reformar el inciso 2 del art. 4 del Acuerdo Ministerial No. 070 de fecha 19 de mayo de 2011 en lo relativo de aumentar la permisibilidad de pesca incidental del recurso dorado durante la temporada de veda del 2% al 10% para la flota de cerco industrial ecuatoriana propuesta por la Cámara Nacional de Pesquerías, con la finalidad de reducir los descartes”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2018-0127-A, de fecha 29 de junio de 2018, se procede a reformar el inciso segundo del artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 070 del 19 de mayo de 2011

Que, mediante Acción de Personal No. 436 de fecha 12 de junio del 2017, se me designó el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros.

En uso de las atribuciones concedidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Reglamento; y en concordancia con la normativa secundaria antes mencionada.

Acuerda:

Artículo 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2018-0127-A de fecha 29 de junio de 2018.

Artículo 2.- Reformar los incisos segundo y tercero del artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 070 del 19 de mayo de 2011, por los siguientes textos:

“Hasta el 10% del volumen (en peso) del desembarque de la especie (Dorado), por embarcación, por viaje de pesca, para los barcos cerqueros atuneros, cerqueros de peces pelágicos pequeños de pesca blanca y todas aquellas embarcaciones que utilicen red de cerco.”

“Hasta el 15% del volumen (en peso) de desembarque de la especie (Dorado). Por embarcación por viaje de pesca, para los barcos, botes palangreros y fibras (independientes) que utilicen como arte de pesca principal el palangre, espinel (Long line), red de enmalle de superficie (trasmallo) y otras artes similares.”

Artículo 3.- Las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial Nro. 070, del 19 de mayo de 2011, siguen en plena vigencia.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese al Subsecretario de Recursos Pesqueros, en coordinación con el Instituto Nacional de Pesca y la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Manta, a los 24 día(s) del mes de Julio de dos mil dieciocho.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Ing. Jorge Manuel Costain Chang, Subsecretario de Recursos Pesqueros.

No. 009-18

**Señor Xavier Torres Correa
MINISTRO DE DESARROLLO URBANO
Y VIVIENDA**

Considerando:

Que, la administración pública y sus servidores, deben ejercer solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 de la Carta Fundamental del Estado;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República precisa que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración,*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, que realicen las Entidades del Sector Público, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la misma;

Que, el Portal de Compras Públicas www.compraspublicas.gob.ec, es el Sistema Oficial de Contratación Pública del Estado Ecuatoriano, que es de uso obligatorio para las Entidades sometidas a esta Ley, según lo señalado en el artículo 6 numeral 25), y artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, las entidades contratantes para acceder al uso de las herramientas del Sistema Nacional de Contratación Pública, se deben registrar en el Portal www.compraspublicas.gov.

ec y obtener el permiso de accesibilidad para operar en el mismo, cuya responsabilidad está asignada a la máxima autoridad, de acuerdo con lo previsto en el inciso primero del artículo 9 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Una vez que el SERCOP haya constatado la validez de la autorización del representante de la entidad contratante, le entregará el permiso de accesibilidad para operar en el Portal www.compraspublicas.gov.ec, bajo los mecanismos de accesibilidad controlada mediante la entrega de usuarios y contraseñas. La responsabilidad por el uso de las herramientas y contraseñas será solidaria entre la máxima autoridad y las personas autorizadas por ésta”;*

Que, el uso de las herramientas del Sistema Nacional de Contratación Pública y contraseñas, en planta central, se realiza en la Dirección Administrativa de la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, por lo que es necesario autorizar y delegar a un servidor público para que se le entregue el permiso de accesibilidad, referido en el inciso segundo del artículo 9 del citado Reglamento;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 61 faculta a la máxima autoridad delegar los procesos de contratación a servidores de la entidad sin que sea necesario publicarlas en el Registro Oficial;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo COA dispone que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”.*

Que, el artículo 69 del referido Código establece: *“DELEGACIÓN DE COMPETENCIA.- Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias incluida a la de gestión, en: 1.- otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente competentes. (...) la delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”.*

Que, con Decreto Ejecutivo No. 370 de 17 de abril de 2018, se designa al señor Germán Xavier Torres Correa, como Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, artículo 69 del Código Orgánico Administrativo COA.

Acuerda:

Artículo 1.- Autorizar a el/la señor/a Director/a Administrativo/a del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, para que adicionalmente a las atribuciones y responsabilidades contempladas en el número 3.5.1 del artículo del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional